

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* a precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Se anuncia la comision de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio de todos los pueblos de esta provincia, inclusa la capital por los años de 1852, 53 y 54.

Estando mandado por Real orden de 28 de Junio último que la concesion de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, se haga mediante licitacion pública y en un plazo fijo con el fin de uniformar este servicio y obtener en favor de los contribuyentes la mayor ventaja posible en el límite del premio que está marcado, se admitirán en este Gobierno de provincia, hasta el 20 de Agosto próximo, las proposiciones que se presenten en el mismo para el cargo de recaudador de dichas contribuciones y sus recargos correspondientes á los años de 1852, 53, y 54 de los pueblos de esta provincia inclusa la capital, por no haber en ninguno de ellos recaudador nombrado con independenciam de los Ayuntamientos.

Las reglas y formalidades que han de observarse en la licitacion pública y contrata de recaudacion; las condiciones bajo las cuales ha de verificarse esta; el premio marcado como límite, y la clase de fianza que han de prestar los recaudadores que resulten electos, se hallan espresas en la instruccion aprobada por S. M. que acompaña á la citada Real orden, la cual fué publicada en el Boletin oficial de esta provincia núm. 79 correspondiente al viernes 4 del corriente mes de Julio, y se reinserta á continuacion.

Las proposiciones que se presenten por los interesados en este Gobierno de provincia, para el cargo de recaudador, lo serán con sujecion al modelo adjunto á este anuncio, en pliego cerrado y con fecha anterior al 20 de Agosto, pues con arreglo al art. 5.º de la citada instruccion, no se admitirá proposicion alguna con fecha posterior á dicho dia.

A fin de que los mismos interesados conozcan aproximadamente el premio que ha de producirles en un trimestre su encargo, y sea tambien el regulador por el que puedan verificar su proposicion, se denominan á continuacion los pueblos cuya recaudacion podrá solicitarse, marcándose á cada uno el valor ó importe total del trimestre por las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, cuyo importe servirá tambien de tipo para la fianza que deben prestar los recaudadores electos si son particulares, á tenor de lo prevenido en el art. 12 de la mencionada instruccion.

Tendrán entendido por último los interesados que á la hora de las doce del dia 21 de Agosto se abrirán los pliegos de licitacion en mi despacho establecido en el Gobierno de provincia. Segovia 30 de Julio de 1851.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN EL ANUNCIO ANTERIOR.

Instruccion que ha de observarse en la licitacion pública y contrata de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

1.º En 1.º de Agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el *Boletin oficial* del propio dia ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudacion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independenciam de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes del 1.º de Enero del año próximo.

2.º A la hora de las doce del dia 21 de Agosto se abrirán los pliegos de licitacion en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones directas, Asesor y escribano de la Subdelegacion de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. por ciento en la contribucion territorial y 3 rs. 30 maravedis por 100 en la industrial, que es el máximum señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que exceda de este límite.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.º Salva la excepcion de preferencia que se concede á los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.º No se admitirá proposicion alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de Agosto.

6.º Vistas las proposiciones, hechas y extendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no exceden de 500,000 rs. cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Direccion general el expediente para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion son de responsabilidad conocida; y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reuna esta circunstancia firme con ellos la ratificacion de su propuesta, á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre precisamente; de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el expresado 15 de Octubre no hubiesen obtenido la aprobacion de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren prefijado de antemano, en union con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales, cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos si antes del 1.º de Agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el art. 2.º; y en el caso de ser menor, allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitacion de cobranza, los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudacion de contribuciones son las que estan consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales ordenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849; y artículo 12 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:
 En metálico; en billetes del anticipo de cien millones, ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.
 En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas de dos terceras partes del importe de un trimestre con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 23 de Junio de 1847.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real orden de 25 de Mayo de 1846 y 3 de Setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa; y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las cajas del Tesoro en los plazos que por Instruccion estan señalados ó en periodos mas cortos, si asi lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales de cuya cobranza esté encargado, á excepcion de aquellos por que justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso ha de ser apremiado al pago el dia 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion. La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán en la contribucion industrial el Gobernador y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos; ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas por que se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1854.—Felipe Canga Argüelles.

Modelo de proposicion.

D. F.....N.....vecino de.....en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 28 de Junio último, hace proposicion á la recaudacion de las contribuciones territorial, é industrial y de Comercio y sus recargos correspondientes á los años de 1852, 53 y 54 pertenecientes á los pueblos de la provincia de Segovia que á continuacion se expresan, con sujecion y bajo las reglas y condiciones establecidas en la instruccion de 20 de Junio adjunta á dicha Real orden, por el premio del... por ciento en la contribucion territorial, y del..... por ciento en la industrial y de comercio.

Pueblos á que se contrae esta proposicion.

Se expresarán uno por uno todos los que abraza la proposicion, y despues de estampar el último se fechará y firmará por el interesado.

En la proposicion ha de fijarse precisamente el premio ó sea el tanto por ciento bajo el cual se obliga el interesado á verificar la cobranza, teniendo presente que no puede exceder del tres por ciento en la territorial y de tres reales treinta mrs. por ciento en la industrial y de comercio.

Administracion de Contribuciones directas Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.—Nota que forma esta Administracion de los pueblos cuya recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y de comercio podrá solicitarse, con expresion del importe total de un trimestre por cupo y recargos, para que los que soliciten la recaudacion conozcan aproximadamente el premio que ha de producirles en el mismo su encargo.

	Importe total de un trimestre de la contribucion territorial y sus recargos.	Idem de la industrial y de comercio.	Total.
Abades.....	8810	871	9681
Adrada de Piron.....	1660	32	1692
Adrados.....	2507	83	2590
Aguilafuente.....	9258	477	9735
Alconada y Alconadilla.....	2294	16	2310
Aldea del Rey.....	7525	534	8059
Aldealcorbo y Consuegra.....	2295	119	2414
Aldealengua de Pedraza.....	2033	434	2467
Aldealengua de Santa Maria..	1845	96	1941
Aldeanueva de la Serrezuela..	1243	47	1290
Aldeanueva del Codonal.....	2669	186	2855
Aldeanueva del Monte.....	2801	23	2824
Aldeasoña.....	2201	95	2296
Aldehorno.....	1570	246	1816
Aldehuela del Codonal.....	2227	63	2290
Aldeonsancho.....	1986	68	2054
Aldeonte y Olmillo.....	2674	148	2822
Anaya.....	2370	56	2426
Añe.....	2141	55	2196
Aragoneses.....	2747	991	3738
Arahuetes.....	1657	57	1714
Arcones.....	3764	53	3817
Arevalillo.....	2283	37	2320
Armuña.....	5014	387	5401
Arroyo de Cuellar.....	3764	114	3878
Aillon.....	7188	1276	8464
Balisa.....	2389	36	2425
Barbolla.....	4251	74	4325
Basardilla.....	1730	137	1867
Becerril.....	1538	85	1623
Bercial.....	3426	190	3616
Bercimuel.....	3640	28	3668
Bernardos.....	7141	2527	9668
Bernuy de Coca.....	3663	236	3899
Bernuy de Porreros.....	2625	143	2768
Boceguillas.....	3502	404	3906
Brieva.....	1903	33	1936
Caballar.....	3131	117	3248
Cabañas y agregados.....	3935	15	3950
Cabezuela.....	4442	124	4566
Calabazas.....	3181	88	3269
Campo de Cuellar.....	3641	124	3765
Campo de San Pedro.....	3363	47	3410
Cantalejo.....	7525	984	8509
Cantimpalos.....	7197	540	7737
Carbonero de Ahusin.....	2804	329	3133
Carbonero el mayor.....	13405	2722	16127
Carrascal del Rio.....	2330	159	2489
Cascajares.....	2524	23	2547
Casla.....	2919	189	3108
Castillejo de Mesleon.....	2636	189	2825
Castrillo de Sepúlveda.....	1207	»	1207
Castro de Fuentidueña.....	1504	31	1535
Castrojimeno.....	1205	23	1228
Castroserna de abajo.....	1167	38	1205
Castroserna de arriba.....	1167	157	1324
Castroserracin.....	1543	23	1566
Cedillo de la Torre.....	2951	79	3030
Cerezo de abajo.....	2334	84	2418
Cerezo de arriba.....	2762	127	2889
Chañe.....	5977	147	6124
Chatun.....	1820	93	1913
Cilleruelo de San Mamés.....	2148	»	2148
Ciruelos de Coca.....	3211	65	3276
Cobos de Fuentidueña.....	2674	23	2697
Cobos de Segovia.....	2521	198	2719

Coca.....	4163	1087	5250	Monterrubio.....	3388	61	3449
Codorniz.....	5301	106	5407	Montuenga.....	3003	204	3207
Collado hermoso.....	1110	127	1237	Moral.....	3725	47	3772
Condado de Castilnovo.....	5645	1349	6694	Moraleja de Coca.....	3235	322	3557
Corral de Aillon.....	3124	157	3281	Moraleja de Cuellar.....	2362	51	2413
Cozuelos de Fuentidueña.....	3405	59	3464	Mozoncillo.....	8694	216	8910
Cubillo.....	1080	52	1132	Muñopedro.....	8431	427	8858
Cuevas de Perobanco.....	3476	58	3534	Muñoveros.....	5332	77	5409
Cuellar.....	19264	2292	21556	Muyo.....	1428	15	1443
Cuesta y sus barrios.....	4127	36	4163	Narros.....	3357	90	3447
Dehesa y Dehesa mayor.....	2721	81	2802	Navá de la Asuncion.....	13893	447	14340
Domingo García.....	3357	74	3431	Navafria.....	1556	71	1627
Donhierró.....	3252	63	3315	Navalilla.....	1908	31	1939
Duraton.....	2712	22	2734	Navalmánzano.....	7348	1938	9286
Duruelo.....	2145	76	2221	Navares de Ayuso.....	2748	23	2771
El Espinar.....	16184	1526	17710	Navares de Enmedio.....	4290	151	4441
Encinas.....	2935	31	2966	Navares de las Cuevas.....	1843	45	1888
Encinillas.....	3694	60	3734	Navas de Oro.....	4907	209	5116
Escalona.....	8557	527	9084	Navas de San Antonio.....	7901	972	8873
Escarabajosa de Cabezas.....	4263	221	4484	Negredo.....	1504	196	1700
Escobar y agregados.....	8279	163	8442	Nieva.....	6283	342	6625
Espirdo y Tizneros.....	2634	413	3047	Olembrada.....	5409	564	5973
Estebanvela y Francos.....	4908	344	5252	Onrubia.....	2475	208	2683
Etreros.....	3311	985	4296	Ontañavilla.....	4568	144	4712
Fresneda de Cuellar.....	1650	175	1825	Ontanares.....	2262	50	2312
Fresnillo de la Fuente.....	2221	228	2449	Ontoria.....	3257	79	3336
Fresno de Cantespino y agregad.....	5741	304	6045	Orejaña.....	2218	95	2313
Frumales y agregados.....	4101	59	4160	Ortigosa del Monte.....	1536	116	1652
Fuente de Santa Cruz.....	6403	913	7316	Ortigosa de Pestaño.....	2235	33	2268
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	4546	103	4649	Otero de Herreros.....	4759	989	5748
Fuente el Olmo de Iscar.....	1390	94	1484	Otones.....	3114	48	3162
Fuentemilanos y sus caseríos.....	4938	89	5027	Pajarejos.....	1842	»	1842
Fuenteizarra.....	2439	23	2462	Pajares de Fresno.....	2090	109	2199
Fuentepeayo.....	9209	1513	10722	Palazuelos y agregados.....	2964	422	3386
Fuentepeñel.....	3057	55	3112	Paradinas.....	4387	375	4762
Fuenterrebollo.....	4140	106	4246	Pascuales y Ochando.....	3215	»	3215
Fuentesauco.....	4358	75	4433	Pedraza y sus barrios.....	6972	766	7738
Fuentes de Cuellar.....	1692	131	1823	Pelayos y Tenzuela.....	2236	40	2276
Fuentesoto y Tejares.....	3811	63	3874	Perorrubio.....	3407	409	3816
Fuentidueña.....	2541	119	2660	Pinarejos.....	2538	44	2582
Gallegos.....	1354	40	1394	Pinarnegrillo.....	3532	374	3906
Garcillan.....	5711	638	6349	Pinilla Ambroz.....	2370	39	2409
Gemenuño y Santovenia.....	4628	86	4714	Pradales.....	2626	78	2704
Gomezerracin.....	4028	64	4092	Prádena y Pradenilla.....	5329	320	5619
Grado.....	2032	21	2033	Puebla de Pedraza.....	2821	15	2836
Grajera.....	1957	15	1972	Rapariegos.....	4892	285	5177
Higuera.....	2008	41	2049	Rebollo.....	2031	36	2067
Hoyuelos.....	3193	162	3355	Remondo.....	1896	25	1921
Huertos.....	5066	119	5185	Revenga y agregado.....	2432	282	2714
Juarros de Riomoros.....	2417	45	2462	Riaguas de San Bartolomé.....	2868	31	2899
Juarros de Voltoya.....	2228	65	2293	Riahuelas.....	1880	7	1887
Labajos.....	6212	2330	8542	Riaza.....	7796	5084	12880
Laguna de Contreras.....	3124	89	3213	Ribota y agregado.....	2413	38	2451
Laguna Rodrigo.....	2982	119	3101	Riofrio de Riaza.....	1080	101	1181
La Losa.....	1776	188	1964	Roda.....	3235	209	3544
La Matilla.....	2038	1950	3988	Sacramenia.....	6116	121	6237
Languilla y Mazagatos.....	2317	46	2363	Salceda.....	901	33	934
Lastras de Cuellar.....	3112	141	3233	Saldaña.....	1692	91	1783
Lastras del Pozo.....	5398	166	5564	Samboal.....	2671	270	2941
Lastrilla.....	2129	41	2170	Sanchonuño.....	4166	151	4317
Linares.....	1126	23	1149	San Cristobal de Cuellar.....	2238	51	2289
Losana.....	2183	23	2206	San Cristobal de la Vega.....	3343	379	3722
Lovingos.....	1654	161	1815	Sangarcía.....	6171	3650	9821
Maderuelo.....	4066	137	4203	San Martín y Mudrian.....	4187	52	4239
Madriguera.....	3761	1495	5256	San Miguel de Bernuy.....	2530	119	2649
Madrona y agregados.....	10157	81	10238	San Pedro de Gaillos.....	3491	51	3542
Marazoleja.....	4442	239	4681	Santa María de Nieva.....	3494	2137	5631
Marazueta.....	2950	210	3160	Santa María de Riaza.....	2221	40	2261
Martin Miguel.....	4654	76	4730	Santa Marta.....	1468	68	1536
Martin Muñoz de la Dehesa.....	3527	71	3598	Santibañez de Aillon.....	5088	207	5295
Martin Muñoz de las Posadas.....	10256	619	10875	Santiuste de Pedraza.....	2935	80	3015
Marugan.....	4102	204	4306	Santiuste de San Juan Bautista.....	8726	604	9330
Matabuena.....	1870	156	2026	Santo Domingo de Piron.....	1205	47	1252
Mata de Cuellar.....	2401	258	2659	Santo Tomé del Puerto.....	3315	65	3380
Melque.....	4600	283	4883	San Ildefonso.....	2730	3524	6254
Membibre.....	1455	60	1515	Sahuquillo de Cabezas.....	4509	280	4789
Miguelañez.....	4252	191	4443	Sebúlcór y agregado.....	2854	66	2920
Miguel Ibañez.....	4108	113	4221	Segovia.....	30533	23006	53539
Montejo de la Serrezuela.....	1543	37	1580	Sepúlveda.....	7220	3455	10675
Montejo de la Vega de Arévalo.....	7933	302	8235	Sequera de Fresno.....	2924	87	3008

Serracin.....	1016	181	1200
Siguero.....	1546	»	1546
Siguero.....	1167	»	1167
Sotillo.....	2536	»	2536
Sotosalvos.....	3073	60	3133
Tabanera la Luenga.....	2502	23	2525
Tabladillo.....	1685	161	1846
Tolocirio.....	2011	40	2051
Torreadrada.....	3969	90	4059
Torrecaballeros y sus barrios.....	2754	81	2835
Torrecilla del Pinar.....	2856	36	2892
Torreiglesias.....	5414	139	5553
Torre Valde San Pedro.....	1881	178	2059
Trescasas y Sonsoto.....	2257	280	2537
Turégano.....	10436	1176	11612
Turrubuelo y Aldean ^a del Camp.....	2107	38	2145
Valdeprados y agregado.....	3716	82	3798
Valdesimonte.....	1744	91	1835
Valdevacas de Montejo.....	1281	45	1296
Valdevacas y el Guijar.....	3394	266	3660
Valdevarnés.....	1900	23	1923
Valle de Tabladillo.....	2110	55	2165
Valladolid.....	4668	190	4858
Valleruela de Pedraza.....	1698	73	1771
Valleruela de Sepúlveda.....	2260	626	2886
Valseca.....	11042	385	11427
Valtiendas y agregados.....	5652	89	5741
Valverde.....	8409	2312	10721
Valvieja.....	2358	87	2445
Vegafria.....	2430	55	2485
Veganzones.....	4824	309	5133
Vegas de Matute.....	3491	301	3792
Ventosilla y Tejadilla.....	752	100	852
Villacastin.....	10411	2230	12641
Villacorta y agregados.....	2207	127	2334
Villagonzalo.....	4302	84	4386
Villar de Sobrepeña.....	1881	641	2522
Villaseca.....	1543	267	1810
Villaverde de Iscar.....	3900	83	3983
Villaverde y Villalvilla de Mont.....	2221	7	2228
Villeguillo.....	4440	109	4549
Villoslada.....	4324	204	4528
Uruenas.....	5606	39	5645
Yanguas.....	2601	58	2659
Inojosas y agregados.....	1807	21	1828
Ytuero.....	2145	79	2224
Zamarramala.....	7697	1658	9355
Zarzuela del Monte.....	5257	782	6039
Zarzuela del Pinar.....	2777	446	3223
	1040799	112733	1153532

Segovia 30 de Julio de 1851.—Agapito Gozálo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Obispado de Segovia.

Para cumplir con lo que se previene en el Real decreto de 29 de Octubre de 1849, por el que se manda que Nos nombremos un Administrador general con fianzas de los bienes y fondos del culto y clero de esta Diócesis, por el presente lo hacemos público por término de treinta días contados desde la fecha, para que si alguna persona quiere encargarse de la citada Administracion se persone en nuestra Secretaría de camara donde estará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la escritura de compromiso. Segovia 30 de Julio de 1851.—Fr. Francisco Obispo de Segovia.

Debiendo procederse á una segunda subasta simultanea en la Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja y en esta general de mi cargo para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del mismo distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las respectivas Intendencias, he señalado para la celebracion de dicho acto el dia 9 del próximo mes de Agosto y hora de la una de su tarde.

Los que quieran interesarse en el indicado servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio límite. Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, se requiere, que ademas de presentarse en la forma anteriormente expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 26 de Julio de 1851.—Juan Butler.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los ciegos de cataratas ó que padecen de la vista.

Acaba de llegar á la ciudad de Valladolid el profesor oculista de Casa la Reina D. Tomas de Bermeo, á donde ha sido llamado para operar algunas personas ciegas de cataratas, y permanecerá hasta el 20 de Agosto.

Las prodigiosas curas que ha hecho en todo el reino y particularmente en Valladolid á personas de esta provincia, y las que hizo en Segovia el año próximo pasado, le garantizan del buen éxito en las operaciones.

Los que deseen aliviarse de sus dolencias, y quieran honrarle con su confianza le hallarán en Valladolid en la Especería Molinos de Chocolate, frente la plaza de la Fruta.

Se vende una casa en esta ciudad en la calle Real del Carmen, núm. 39. La persona que guste interesarse en su compra puede presentarse á Don Eduardo Baeza de esta ciudad, calle Real núm. 42, quien está autorizado el efecto por sus dueños con los poderes necesarios.